



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero veinticinco (025-2023)**, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**"Plan de reasentamiento para familias de oriente de las comunidades de los caseríos El Condadillo y Flor de Mangle, presentado por la Ministra de Vivienda."**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana \_\_\_\_\_ la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando. Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda**.
- VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber a la ciudadana \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

